



ORD. N° 1039 /

ANT.: Solicitud de información pública derivada con fecha 02 de diciembre de 2019, N° AK012T0000422.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **17 DIC 2019**

DE : **LORENA RECABARREN SILVA**
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : **[REDACTED]**
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 02 de diciembre de 2019, hemos recibido derivación de su solicitud de información pública AK012T0000422, del siguiente tenor literal: *"Vengo a solicitar formalmente por ley de transparencia al Ministerio de Justicia y DDHH 1.- Copia de los documentos emanados y recibidos; copias de actas de reuniones sostenidas donde conste medidas adoptadas, desagregados por día: Desde 1 al 26 de octubre 2019 en la subsecretaría de derechos humanos del MINJU y DDHH, se solicita todas las comunicaciones a propósito del estado de emergencia decretado por el excelentísimo presidente Sebastian Piñera (anunciando en medios de prensa que "estábamos en guerra") en lo relativo a los derechos y deberes ciudadanos coordinado con Organismos: Carabineros Ejército de Chile, Intendencias, Gobiernos regionales. Ministerios: Segpres, Presidencia, Segegob, Interior, Minsal, Mineduc, Desarrollo social, Ministerio Transporte, Justicia y DDHH. Servicios: SENADIS, SENAME, SENAMA, GENDARMERIA, REGISTRO CIVIL, SML, Corporación Asistencia judicial, SENADIS. Organismos SUBSECRETARIA NIÑEZ, INDH, UNICEF, DEFENSORIA DE LA NIÑEZ resultantes de acciones ordenadas, acciones propuestas e instrucciones emanadas para otorgar protección promoción y prevención en derechos legales constitucionales y humanos: 1.- Para la promoción de derechos legales y constitucionales durante el periodo de estado de emergencia y toque de queda. 2.- Para la preparación y para la adecuada información hacia la población de que es una adecuación de un estado de emergencia (por primera vez experimentado por la población en las últimas décadas) atendido el precario conocimiento legal y constitucional de la población chilena durante 30 años no están recibiendo o no recibieron en su formación primario y/o secundaria y universitaria formación cívica política y/o constitucional y legal por parte del estado para prevenir detenciones arbitrarias, vulneraciones legales, promover el acceso al derecho a ser escuchado por un juez, a defensa legal. 3.- Lo mismo que los puntos 1 y 2, para extranjeros que desconocen nuestras leyes y constitución, 4.- Para prevenir el daño físico y psicológico a las poblaciones frágiles: niños, adolescentes, discapacitados auditivos, discapacitados visuales, discapacitados físicos, deficiencias cognitivas leves y profundas, discapacitados mentales, adultos mayores, personas en situación de calle y personas discapacitadas en situación de calle. Poderes Parlamento (Cámara Diputados y Senado), Poder Judicial. 5.- ¿Hubo coordinación antes, durante y después de adoptada la decisión de la declaración de estado de emergencia con los organismos independientes Defensoría de la Niñez, INDH del estado de emergencia. Acompañar los antecedentes documentales comprobatorios. 6.- ¿Solicito la subsecretaría a la Defensoría de la niñez y al INDH formalmente material de apoyo para promover en medios de comunicación los derechos deberes legales constitucionales y DDHH de los habitantes y especialmente a los adolescentes? De haberlo hecho o de haber promovido de otra manera, acompañar los documentos comprobatorios y el listado de medios de prensa donde se difundió."*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, es factible informar a Ud., lo siguiente:

Respecto a la primera parte de su solicitud, este Servicio Público, debido a los acontecimientos de público conocimiento, ocurridos en nuestro país durante las fechas mencionadas, ha priorizado que toda comunicación sea realizada de acuerdo a los principios rectores de la Administración Pública, esto es, con la mayor celeridad, evitando su formalización excesiva, velando por la economía procesal y de cooperación entre órganos, este último consistente en que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar de forma efectiva entre sí, en la utilización de medios electrónicos. Entendiendo que la Administración debe responder siempre a la máxima economía de medios con eficacia, evitando así, trámites dilatorios.

Sobre el particular, es necesario señalar que debido al cumplimiento de las funciones propias de esta subsecretaría, ésta debe estar permanentemente en comunicación con todos los órganos de la Administración del Estado, especialmente con aquellas cuyas funciones tienen mayor injerencia en cuestiones relacionadas con los DDHH, por la cual esta Cartera de Estado no se encuentra en condiciones de hacer entrega de la información solicitada, resultando aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia, pues implicaría realizar una búsqueda, análisis y sistematización de un alto número de antecedentes para luego incorporar los datos de acuerdo al formato requerido, lo que conllevaría distraer indebidamente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En efecto, entregar dicha información y de acuerdo a los parámetros requeridos, involucraría analizar un elevado número de documentos y antecedentes, lo que implica a su vez invertir exclusivamente, una gran cantidad de horas de trabajo en la emisión de un reporte base del sistema de gestión documental, plataforma web y correos electrónicos que deben ser revisado por si contienen datos sensibles y estructurar dicha información de acuerdo a los requerimientos; cruce de información de con todas las instituciones mencionadas para corroborar recepción y cuadratura respectiva de lo solicitado con cada una de las distintas Unidades, Departamentos y Divisiones de la Subsecretaría; sistematización y revisión del reporte final respectivo, para finalmente incorporar los datos en la forma solicitada, por lo que no se trata de una negación arbitraria sino a una imposibilidad práctica en su cumplimiento. Lo anterior, importaría distraer a los funcionarios de dichas unidades del cumplimiento regular de sus labores habituales, exigiendo la utilización de tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo de 9 horas diarias y el alejamiento de sus labores propias, afectando consecuentemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en causas roles N°s C427-09; C558-11 y C592-12, entre otras.

En ese mismo sentido, es necesario establecer que no existe disposición legal ni reglamentaria que obligue a esta Subsecretaría a generar un registro segregado de la forma solicitada, lo que redundaría en su inexistencia. No existiendo un sistema especial consolidado que contenga exclusivamente los datos solicitados extraídos de los respectivos antecedentes.

En este contexto, cabe tener presente la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la finalidad de la Ley de Transparencia. Así, la Sentencia Rol N° 2558-2013-INA, en su considerando décimo primero, establece que el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a documentos que ya existen.

Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes de acuerdo al contenido de dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada petionario.

En consecuencia, no puede recaer en esta Subsecretaría la obligación de procesar de manera especial y circunstanciadamente la petición del reclamante para cumplir con la forma de entrega, y menos aun cuando concurre una causal de reserva. Por lo que, se deniega la solicitud de información presentada, por [REDACTED], por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Sin perjuicio de lo ya desarrollado en los párrafos anteriores, y con el fin de poder colaborar con lo solicitado, adjunto información que pudiese ser de su interés, teniendo en consideración su requerimiento:

1.- Carta de respuesta a la Asociación de Funcionarios de la Subsecretaría donde se detallan algunas de las acciones de coordinación con otras instituciones y los resultados que de ellas se han derivado.

2.- En el siguiente enlace electrónico, encontrará algunas de las acciones impulsadas desde la Subsecretaría que tienen el objetivo la promoción de derechos legales y constitucionales durante el periodo de estado de emergencia. <https://www.latercera.com/politica/noticia/las-gestiones-justicia-enfrentar-flanco-del-gobierno-dd-hh/906397/>

En cuanto al punto 6 de su pregunta, debido a que es respecto a información más específica y detallada, es posible informar a usted que fueron recogidas las sugerencias planteadas por la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, en sesión extraordinaria del 30 de octubre del año en curso, que consistía en asegurar la debida información de detenidos en el contexto de movilizaciones, es así que revisados los registros entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, así como también con el INDH hubo comunicaciones con el fin de generar una campaña de difusión e información en el tenor de lo planteado por la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, totalmente financiado por ésta Subsecretaría, se adjuntan los siguientes documentos para dar respuesta a su requerimiento:

- 1.- Comunicación vía correo electrónico enviada el pasado miércoles, 13 de noviembre de 2019 a las 19:04 hrs con la Defensoría de la Niñez; sin respuesta de dicha entidad.
- 2.- Correo electrónico enviado desde el INDH, el pasado miércoles 13 de noviembre de 2019 a las 12:07 hrs.
- 3.- Tríptico de los derechos del imputado y tríptico de los derechos de los detenidos entre 14 y 18 años.

Por último, si desea puede solicitar una audiencia para darnos a conocer sus planteamientos. De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 20.730, podrá realizar la solicitud accediendo directamente a través del link: <http://www.minjusticia.gob.cl/audiencias/>.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



Lorena Recabarren Silva
LORENA RECABARREN SILVA

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
NPJ/RPM/MJLE/sqv

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.